



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo 25817-40-89-001-2021-00455-00

Teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza solicitado por la demandada **ANGELA MARCELA MORALES ORTEGA**, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, debido proceso y atendiendo a lo establecido en los artículos 151 y 152 del CGP, se procederá a conceder el amparo de pobreza solicitado por la parte ejecutada, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en las precitadas normas procesales.

Resaltase que el artículo 152 del C.G.P. autoriza la concesión de amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

En el presente caso, se infiere que es suficiente con la afirmación que se hace bajo juramento sobre la carencia de medios económicos para atender los gastos del proceso, sin que se exija prueba alguna al respecto

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la demandada, señora **ANGELA MARCELA MORALES ORTEGA**, con los efectos establecidos en el artículo 154 del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de la parte ejecutada antes mencionada al Dr. **CARLOS CRISTANCHO** quien litiga con frecuencia en este Juzgado.

Por secretaría comuníquese por el medio más expedito, realizando la advertencia del artículo 48 núm. 7º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 016 de JUNIO 07 DE 2022 a las 8:00 a. m
Secretaría,

SIN FIRMA DEC 806/20
YENNY MARCELA LEON MESA